

SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que en la fecha 22 de abril de 2021, precluyó el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara sobre ella. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre 02 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1118

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: María Morelia Aristizábal de Arias
Radicado: 76-122-40-89-001-2020-00330-00

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Del estudio acucioso realizado por esta Judicatura a la Liquidación de Crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, procede el Despacho a dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 446 numeral del Código General del Proceso, cuando refiere:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...).”*

Obra en el expediente Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en donde toma los siguientes valores:

PAGARÉ No. 00012 0001 00219650100		
CAPITAL	\$	34.568.804,18
INTERÉS CORRIENTE	\$	1.623.556,73
INTERÉS MORATORIO	\$	13.356.011,44
	\$	49.548.372,35

Al verificar la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, se tiene que existen las siguientes diferencias:

PAGARÉ No. 00012 0001 00219650100		
CAPITAL	\$	34.568.804,00
INTERÉS CORRIENTE	\$	1.623.556,00
INTERÉS MORATORIO	\$	11.124.241,00
COSTAS	\$	2.890.000,00
	\$	50.206.601,00

Se percata entonces este Administrador de Justicia que existe una diferencia de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$658.228,62) entre ambas liquidaciones, valor de menos que pretermitió incluir la parte demandante, razón por la que se tendrá en cuenta la liquidación de crédito realizada por el Despacho, haciéndose la salvedad de que en la misma, fueron incluidas las costas procesales.

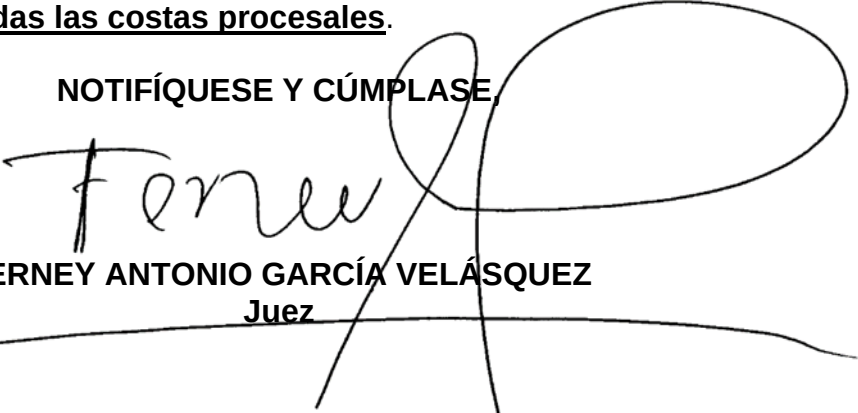
3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

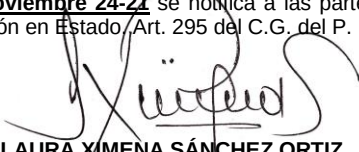
Primero.- TENER en cuenta la Liquidación de Crédito efectuada por el Despacho, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, haciéndose la salvedad de que en la misma, fueron incluidas las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 045
Del Auto anterior 1118 de fecha noviembre 23-21
Hoy, noviembre 24-21 se notifica a las partes por
anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a0988dfee82bbfa189e709416a108965c3a6968b4562b29e9bf586aa4386d8**

Documento generado en 23/11/2021 05:32:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>